



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Inf

Resolución Ejecutiva Regional

No. 196 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

17 OCT 2024

VISTO: El Informe Legal N° 019-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA]-rggq con Reg. Doc. N° 3421552 y Reg. Exp. N° 2473649, el Informe N° 643-2024/GOB.REG.HVCA/GR-SG y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TULO de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° del TULO de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2024 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2318225, con un presupuesto de S/ 184,720,081.67 (Ciento ochenta y cuatro millones setecientos veinte mil ochenta y uno con 67/100 Soles), para su ejecución por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, en un plazo de 630 días calendario (21 meses);

Que, al respecto, mediante Memorandum N° 3020-2024/GOB.REG-HVCA/GGR la Gerencia General Regional solicitó a la Secretaría General emita informe documentado sobre traslado corrido a consultor por el término de cinco (5) días, previo a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de setiembre del 2024;

Que, atendiendo el requerimiento, mediante Informe N° 643-2024/GOB.REG-HVCA/GR-SG, el Secretario General concluye señalando: La Secretaría General no se constituye como **autoridad competente**, para correr traslado previo de las declaratorias de nulidad de oficio de actos administrativos favorables a los administrados; no se ha cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 213.2 segundo párrafo, del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, previo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de setiembre del 2024, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 196-2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 OCT 2024

y recomienda que, cuando se trate de declarar la nulidad de oficio de actos administrativos y otros, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en sus opiniones legales emita pronunciamientos claros y precisos en sus conclusiones y recomendaciones, a fin de no afectar el principio del debido procedimiento administrativo;



Que, asimismo, mediante Memorándum N° 3043-2024/GOB.REG-HVCA/GGR la Gerencia General Regional solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre trámite de traslado corrido a consultor por el término de cinco (5) días, previo a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de setiembre del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-rggq el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica menciona que efectuada la revisión del expediente administrativo se aprecia que existen vicios de nulidad, correspondiendo su aplicación respecto a actos que contravienen el ordenamiento jurídico, lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. **Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.**

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)

Que, por lo tanto, la **contravención** a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Esta causal de nulidad del acto administrativo implica la contravención al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece lo siguiente: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** – “Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Lo que implica que las decisiones administrativas deben ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas y no solo desconocer, contradecir, interferir o infringir disposiciones expresas; es decir que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelado por las normas previas;

Que, en ese sentido y del análisis señalado se puede apreciar que la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de setiembre del 2024 ha sido emitida sin tener en cuenta el procedimiento administrativo sobre nulidad de resoluciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 196 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 OCT 2024

esto es el artículo 213 del TUO de la Ley Nº 27444, no habiendo corrido el respectivo traslado sobre la pretensión nulificadora, de esta forma el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley Nº 27444 señala: “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;



Que, estando a lo señalado y de la verificación no existe ningún documento que sustente la notificación correspondiente a la parte beneficiaria dando a conocer de la pretensión de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024 para ejercer su derecho a defensa, en ese sentido se puede decir que nos encontramos ante un acto administrativo que no cumple con los requisitos establecidos por ley, transgresión al debido procedimiento administrativo preceptuado en el artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, conforme al cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están conferidas, en tal sentido se encuentra inmersa en causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444;



Que, asimismo, resulta oportuno indicar que, de acuerdo al marco normativo vigente, se prevé la posibilidad que la Administración Pública puede enmendar sus errores en virtud del principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia administración como para los administrados. Por ello se ha regulado en el TUO de la Ley Nº 27444, mecanismos que permiten a la administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, **debemos señalar que esta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico.** A este poder jurídico, por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación y está orientado al control de las actuaciones de la administración en beneficio del interés colectivo, esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la administración o en la de otros participantes del procedimiento. Por tanto, corresponde realizar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente;



Que, estando a lo expuesto concluye que, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Gerencial General Regional Nº 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR se encuentra afecto bajo causal de nulidad de pleno derecho, por contravenir el ordenamiento jurídico; en consecuencia, se declare la nulidad. Asimismo, recomienda RETROTRAER el proceso hasta el momento en donde la Entidad Gobierno Regional de Huancavelica deba notificar la pretensión nulificadora a la parte beneficiada con la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, y se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica a efectos de sustanciar responsabilidad;



Que, estando al sustento legal expuesto, queda claro que la Resolución Gerencial General Regional Nº 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, contraviene el marco normativo expuesto por lo que amerita declarar su Nulidad; y, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley Nº 27444, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 196 -2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 07 OCT 2024

hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2024/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 24 de setiembre del 2024, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2318225, con un presupuesto de S/ 184,720,081.67 (Ciento ochenta y cuatro millones setecientos veinte mil ochenta y uno con 67/100 Soles), para su ejecución por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, en un plazo de 630 días calendario (21 meses).

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Gerencia General Regional notifique la pretensión nulificadora a la parte beneficiada con la Resolución Gerencial Regional N° 001-2024/GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 15 de enero del 2024.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de los actuados de la presente resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido aquellos que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia General Regional, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Gobernadora
Suzarmy Quispe De La Cruz
GOBERNADORA (e)

DOCQ/cgme